

Coincidimos en esencia con el autor. Pero en cambio disentimos con la opinión de éste referente a que España manifestaba una tendencia económica ascendente, que recién empezó a cambiar en 1585.

Es exacto, frente a los elementos compilados por Ruíz Martín, que la quiebra fue anterior al decreto de 1557, pero le preguntamos a dicho profesor como así también a Basas Fernández: por qué los deudores del Banco Aragón-Aguilar no levantaron sus obligaciones? No sería acaso porque ya la situación económica era afligente? El autor mismo estima que los decretos estatales de los años 1557, 1590 y 1575 fueron medidas adoptadas para conjurar la crisis y no causantes de la situación financiera caótica que vivió el país. No cabe duda que resultaría interesante ampliar la investigación respecto del estado de la economía de esa época.

Tenemos la impresión de que en la consignación de las cifras relativas a la recuperación de los créditos por parte de los administradores de la hacienda del Banco quebrado se ha deslizado algún error, razón por la cual sería aconsejable rever los cálculos. No dejamos de tomar en consideración que tal vez Basas Fernández contó con material de análisis que no volcó en detalle a su trabajo. En principio, interpretamos que los jueces-árbitros no habrían dispuesto que los acreedores y fiadores percibieran el 90 por ciento de sus créditos, en conjunto, sino el 62 por ciento los primeros y el 28 por ciento los segundos; o sea que la quita no habría sido del 10 por ciento, sino del 38 y 72 por ciento, respectivamente.

De todos modos, no tiene mayores alcances la presunta diferencia de cifras y es, en cambio, de significativa importancia la exposición clara y minuciosa de los pasos previos y posteriores a la quiebra considerada. Publicado en Madrid en 1961, en la « Revista de Derecho Mercantil » número 82.

MARÍA ESTELA GONZÁLEZ.

MERCADER RIBA, JUAN, *La ordenación de Cataluña por Felipe V: La Nueva Planta*. Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto Jerónimo Zurita. (Separata de: HISPANIA, XLIII, págs. 257-366).

— *Del « Consell de Cent » al ayuntamiento borbónico. La transformación del municipio catalán bajo Felipe V*. Madrid, Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto Jerónimo Zurita. (Separata de: HISPANIA, 1961, LXXXII, págs. 3-114).

« El advenimiento de los Borbones produjo en nuestra Monarquía una transformación de estructura, acaso más esencial de lo que hasta aquí se ha venido creyendo ». Asentada tal premisa nos brinda Mercader Riba dos tra-

bajos completos, sólidamente documentados, en que analiza con lujo de pormenores el proceso institucional, precisamente allí donde, por su fidelidad a la anterior dinastía y su posterior sometimiento por la fuerza, más facilidad encontró el absolutismo del nieto de Luis XIV, que podía superar al de su regio abuelo.

En lenguaje sobrio, acorde con el tema, destaca las principales características del Real Decreto de 1716 y de su aplicación en el Principado: La sustitución de la Monarquía paccionada y de la costumbre por la Autoridad real como sola fuente de poder; la nueva fórmula, *Su Excelencia y Real Audiencia*, expresión de una diarquía entre el Gobernador y Capitán General (reemplazante del Lugarteniente de la época de los Austrias) y la Real Audiencia; la lógica pugna entre ambos poderes y la, no tan lógica, cierta preeminencia conseguida por este « Senado catalán »; cómo influyó en dicho proceso la personalidad de « un ambicioso ampurdanés: Salvador de Prats y Matas » autocalificado *Escribano Principal de Cámara y Gobierno de Su Majestad* y fundador de una verdadera dinastía curial; la imposibilidad de concretar sus aspiraciones al escapársele a la Audiencia catalana el control de la hacienda, nervio de todo gobierno, en manos ahora de « injerto francés », el *Superintendente General*; la importancia del edicto del *Real Catastro* y de la posterior Asamblea de *Diputados o Procuradores generales de los Corregimientos y Partidos de Subdelegación* en torno al Intendente para la prosperidad económica catalana del siglo XVIII; la sustitución de los antiguos Vegueres y Sosvegueres por el Corregidor de tipo castellano adaptado a la insegura situación interna y a la ubicación fronteriza del Principado; la aristocratización del municipio, de cuya actividad es apartado el gremio artesano, « el hecho más decisivo de la Nueva Planta filipista en el orden ciudadano y social »; con la prohibición absoluta de insacular los nuevos Regidores que ahora deberán ser « los más idóneos, hábiles y de satisfacción al Real Servicio »; cómo, en todos los casos y a veces con decisiones que hoy nos parecen opuestas, saca provecho el absolutismo borbónico de las particularidades del viejo régimen señorial; las pretensiones a una hegemonía cultural, en parte satisfechas, de la « fidelísima Cervera, la Atenas borbónica ».

*Del « Consell de Cent »...* desarrolla y enriquece el capítulo ya dedicado en *La ordenación en Cataluña...* al régimen municipal con un exhaustivo análisis del mismo, tal como se conservaba a principios del siglo XVIII, de la transición inmediata a la derrota de los carlistas y de su constitución definitiva de acuerdo con la Nueva Planta; destacándose la constante penuria del nuevo municipio reducido a percibir (y aún con dificultades) la quinta parte de los ingresos del extinguido « Consell de Cent ». El famosísimo *Consulado del Mar*, respetado pero separado del Gobierno de la Ciudad declinará hasta « abandonar del todo el tráfico extendido en el Levante y otras partes y abandonar en la Europa aquel honor que se había adquirido el Comercio de Cataluña »,

¿ Es posible que — como Sánchez-Albornoz señala en su *Enigma histó-*

*rico* — esta unificación y centralización no creara en el Setecientos « un resentimiento y un rencor perdurables »? Mercader Riba nos convence de la seriedad y reflexión con que el Real Consejo de Castilla estudió el caso; y de que prefirió atender los dictámenes de Francisco Ameller y de José Patiño, informadores *in situ*, a una lisa y llana implantación de las leyes castellanas. Además no todo en la vida de un pueblo está supeditado a la organización política; Felipe V tuvo la habilidad de aceptar el derecho privado catalán, bastante compatible con su absolutismo, con el sólo requisito de refrendarlo y en consecuencia « las posibilidades intrínsecas del individuo y de la sociedad hallarán en esta Cataluña del siglo xviii un clima óptimo para un maravilloso despliegue, y en esferas diversas, al margen de la gobernación oficial ». Y aún influyendo en ella añadiríamos nosotros ante esos Diputados del Común elegidos años después, en Cataluña, a través de los colegios y gremios; y ante esa Junta de Comercio autorizada por Fernando VI en 1758.

La originalidad de Cataluña, su rica y compleja historia, la indudable trascendencia de lo catalán en lo español y europeo, dan a estas monografías un vivo interés, mientras esperamos la publicación que su autor adelanta de un más completo estudio sobre el Municipio catalán setecentista.

J. M. ESTRADA ÁBALOS.

OCTAVIO GIL FARRÉS, *Historia de la Moneda Española*, Apartado 13078, Madrid, 1959.

Quienes en alguna medida nos ocupamos de historia económica, y por ello conocemos los enormes claros que la historia de la moneda española presenta, esperábamos ansiosamente la obra de Gil Farrés, llegada a nuestras manos hace pocos meses.

No hemos sido defraudados; el autor de la *Historia de la Moneda Española*, demuestra aquí, una vez más, su preciso manejo de los métodos propios de la numismática y su acertado criterio en la utilización de las técnicas de las ciencias tradicionales cuyos aportes son indispensables a la numismática como la arqueología, la paleografía, la epigrafía, la filología, etc., y de las nuevas técnicas y medios de información que proporcionan, por ejemplo, las ciencias exactas.

Su múltiple enfoque, construído sobre su serio contacto con esas disciplinas, se aplica a una problemática que trasciende el hecho numismático mismo y se funde en la complejidad de la vida histórica.

Lo puntualiza en el prólogo al optar por la prioridad del « hecho histórico » sobre el « hecho monetario », aceptando a aquél como la causa del principio y fin de los valores monetarios. Es su intención proporcionar con esta historia de la moneda la base para una mejor comprensión de los proble-